



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00126 00

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la señora **Elba Lyda Atehortua Rincón** la cual fue radicada por correo electrónico dirigido a la oficina de reparto el 29 de abril con 5 archivos incluyendo 4 en formato PDF pero fue asignada a esta sede judicial el día de hoy conforme se evidencia en el acta de reparto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la **Elba Lyda Atehortua Rincón** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Compensar-Plan Complementario**.

Así mismo, por considerarlo necesario para resolver el fondo de lo que aquí se plantea, se ordena vincular a la **Fundación Clínica Shaio** a fin de que se pronuncie sobre los hechos de la acción y remita, de ser posible un concepto del médico tratante de la accionante donde informe sobre el diagnóstico de la patología que genera la controversia aquí planteada.

Así mismo se precisa que, por ahora, no se torna necesario vincular a la Clínica Los Cobos Medical Center.

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Elba Lyda Atehortua Rincón** identificada con la **c. c. 41'770.775** en contra de la **EPS Compensar-Plan Complementario**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **EPS Compensar-Plan Complementario** representada legalmente por **Néstor Ricardo Rodríguez Ardila** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante



TERCERO: VINCULAR a la presente acción a la **Fundación Clínica Shaio** representada legalmente por Gilberto **Andrés Mejía Estrada** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie sobre los hechos de la acción y **remita**, de ser posible un concepto del médico tratante de la accionante donde informe sobre el diagnóstico de la patología que genera la controversia aquí planteada.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que la primera rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela en el que deberá **precisar** si la preexistencia que señala la actora se estableció al momento de la firma del plan complementario y remita todos los documentos relacionados con la misma en especial la historia clínica de la accionante y el contrato del plan complementario, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml